

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras
y Caminos Vecinales

ORDEN CIRCULAR Nº 56 - 1959

Anulado por la
O.C. 107

ASUNTO: MODIFICACION DE INCENTIVOS

A la vista de la diferente interpretación dada por las diversas Jefaturas a las normas de la Circular nº 50 - 1959 para la distribución de incentivos en la Dirección General de Carreteras, así como de las consultas que sobre varios aspectos de la misma han sido hechas por los Servicios, parece procedente aclarar, modificar y ampliar algunos puntos de dicha Circular.

I. Modificación de incentivos de proyectos y obras.

Es prácticamente imposible evaluar con caracter objetivo los muchos pasos y vicisitudes que sigue una Obra desde su concepción hasta su liquidación final. Es necesario, por tanto, - partir de las dos premisas siguientes: Que el personal percibe una cantidad mínima que remunera básicamente todos los trabajos realizados y que, por otra parte, el personal no está contratado por la Administración para realizar un trabajo específico, sino que su actuación en ella es continua y por tanto el incentivo concedido en un momento en que el trabajo realizado es medible objetivamente compensa otras etapas anteriores o - posteriores a las que no es posible asignarles un incentivo - sin caer en la posible injusticia en su valoración, al ser ésta subjetiva y personal.

Como luego se verá, aún concretándose a finales de etapas claramente definidas, es imposible evitar totalmente la valoración subjetiva de los trabajos realizados. Se pretende en estos casos centralizar la valoración para garantizar, al menos, la mayor uniformidad posible.

Tampoco debe perderse de vista una tercera premisa: se trata de distribuir una cantidad disponible entre los diversos trabajos y no asignar un valor absoluto a cada uno de ellos.

II. Distribución de incentivos diferidos.

Cuando la aprobación del incentivo por determinados trabajos se difiere por diversas causas puede ocurrir, y de hecho ocurre, que la plantilla de la Jefatura en el momento de la aprobación es diferente de la que existía en el momento en que se formalizó el trabajo, pudiendo, incluso, no pertenecer a ella los autores del mismo.

Se han elevado consultas a esta Dirección, referidas, en general, al caso de Proyectos, sobre cual ha de ser el criterio a aplicar.

En principio, parece evidente que la distribución más equitativa del incentivo debe ser función de la situación en que se realizó el trabajo, sin que el momento de la aprobación pueda transformar los derechos que entonces fueron adquiridos potencialmente. En particular, ha sido costumbre, y no debe alterarse fundamentalmente, el derecho de los autores del trabajo a percibir el incentivo que pudiera corresponderles. No ha de resultar difícil deducir la situación de Plantilla entonces existente de los antecedentes que obren en el Servicio.

Por otra parte, la aplicación de este principio a todos y cada uno de los trabajos que pudieran estar afectados por cambio de plantilla desde que adquirió carácter formal hasta que sobre él recaiga aprobación, produciría una fatigosa tarea que pudiera no estar justificada cuando se trate de cantidades pequeñas.

Para determinar este límite, más que un determinado presupuesto o tipo de obras, debería tenerse en cuenta una proporción en relación con el mínimo existente y podría fijarse, en principio, en un 5 % del mínimo anual de Ingeniero, redondeado por exceso en miles de pesetas. En el año actual sería entonces de 6.000 ptas.

III. Jefes que desempeñan funciones de Ingeniero subalterno

Aunque con carácter excepcional y transitorio, pueden estar vacantes todas las plazas de ingeniero subalterno de la Jefatura, por cuyo motivo el Jefe ha de realizar la labor de aquéllos. Parece justo que se extienda el apartado 15º de la Circular nº 50 - 1959 a este caso.

En su virtud, esta Dirección General ha acordado las siguientes modificaciones y aclaraciones:

I. MODIFICACION DEL INCENTIVO DE PROYECTOS Y OBRAS

Primero. Se modifica el apartado 6º Obras y Proyectos, de la Circular nº 50 - 1959, que quedará redactado de la siguiente forma:

6º) Proyectos y Obras.

6.1. Definiciones.

A los efectos de aplicación de las normas para distribución de incentivos conviene delimitar el alcance de cada uno de los conceptos a los que se asigna incentivo:

Proyecto.- Se considera como Proyecto aquéllos realizados con la intención y el convencimiento de que pueden servir como base a la construcción de la obra proyectada. En aquellos casos en que el estado actual de la técnica aconseje realizar ensayos sobre los materiales a emplear, considerando entre ellos el terreno que ha de sustentar el afirmado, deberán incluirse en el Proyecto los resultados de dichos ensayos.

Anteproyecto.- Se considera como Anteproyecto aquellos estudios que sean aprobados como tales, o aquellos otros que aún cuando, por conveniencia del Servicio, sean aprobados como Proyectos, con pleno valor administrativo, pueda preverse por el proyectista o decida la Superioridad la necesidad de redactar un proyecto definitivo cuan-

do las circunstancias lo aconsejen o exijan.

El Servicio nunca debe pretender cobrar como Proyecto lo que sólo constituye un Anteproyecto, ya que ello supondría una falta de ética profesional, que circunstancias posteriores pueden dejar en evidencia.

Proyecto Modificado de Precios.- Se considera Proyecto Modificado de Precios aquél que, sin alterar la solución técnica del Proyecto aprobado, modifica solamente los cuadros de precios y presupuestos, cualesquiera que sean las causas que motiven esta modificación.

A estos Proyectos no se les asigna remuneración por incentivos.

Proyecto Modificado.- Se considera como Proyecto Modificado aquél que, con variación o no de los precios, - sea preciso modificar algunos planos y, por tanto, cubicciones como consecuencia de alguna mejora de carácter técnico introducida en el Proyecto aprobado.

Cuando se trate simplemente de la adición al Proyecto aprobado de nuevas unidades de obra por ampliación del mismo, se percibirá incentivo sólo por el presupuesto adicional, pero con el peso mitad del que le corresponda a la obra adicionada.

Proyecto de Replanteo Previo.- Se considera como Proyecto de Replanteo Previo aquél cuya redacción haya exigido la confrontación sobre el terreno, circunstancia que se indicará en la Memoria del mismo.

Dirección de Obras.- Se entiende por Dirección de Obra el conjunto de todas las decisiones y operaciones técnicas, técnico-administrativas y puramente administrativas (incluso Revisiones de Precios y Reformados) que sea preciso realizar desde la adjudicación de las Obras hasta la aprobación de la Liquidación final de las mismas. En determinados casos, que se especifican, se ha considerado conveniente desglosar de la Dirección, a los efectos de incentivos, las Revisiones de Precios, Reformados y Liqui

daciones.

Proyecto Reformado.— Se considera como Proyecto Reformado el Proyecto Modificado redactado con posterioridad a la adjudicación de las obras.

6.2. Clasificación.

Se consideran los siguientes grupos de obras:

- a) Puentes no normalizados, carreteras de nuevo trazado y variantes de carreteras, siempre que el presupuesto del afirmado completo sea inferior al 75 % del Presupuesto total.
- b) Firmes de alta calidad, hormigones, aglomerados, incluido el estudio del terreno y de las diversas capas que constituyan el firme.

Las obras del grupo a) en las que el Presupuesto del afirmado sea superior al 75 % del Presupuesto total.

- c) Firmes de baja calidad, recargos, riegos, bacheos.

Balizamientos.

Otros tipos de obras no incluidos en los grupos anteriores.

6.3. Pesos.

Se asignan los siguientes pesos por millón a aplicar sobre el presupuesto en la fase previa a la adjudicación y sobre el importe líquido de las obras en la fase posterior a la adjudicación, sin que en ningún caso puedan aplicarse incentivos a trabajos no consignados expresamente en la siguiente relación:

Grupo a) :

Trabajos previos a la adjudicación:

Proyecto	2,0
Anteproyecto	1,0
Proyecto sobre un Anteproyecto previo	1,0
Proyectos modificados	0,3
Proyecto de Replanteo previo	0,3

Trabajos posteriores a la adjudicación:

Dirección	2,0
Proyecto sobre un Anteproyecto previo (aunque su denominación administrati- va sea la de Proyecto Reformado)	1,0
Reformados (sobre el presupuesto adi- cional)	1,0
Revisiones de Precios (sobre el presu puesto adicional)	0,5
Liquidación	0,5
Liquidación de obras rescindidas	1,0
Proyecto de terminación de obras res- cindidas	1,0
Grupo b) :	
Proyecto	1,0
Proyecto Modificado	0,2
Dirección, incluida liquidación	2,0
Proyecto Reformado (sobre el presupe <u>s</u> to adicional)	0,5
Revisiones de Precios (sobre el presu puesto adicional)	0,2
Grupo c) :	
Proyecto	0,5
Dirección, incluida liquidación	1,0

6.4. Casos Excepcionales.

Cuando existan, a juicio de los Ingenieros Jefes, cau-
sas excepcionales que justifiquen la asignación de un ma-
yor o menor peso a los proyectos modificados, proyectos de
terminación, etc., previos a la adjudicación o incluso a -
los reformados realizados con posterioridad a la misma, di-
chos Jefes podrán proponer a la Dirección General los pe-
sos a asignar a los mismos, mediante propuesta razonada ex
haustivamente, formulada con independencia de la Petición

de Fondos que se redactará con los pesos normales.

Estas propuestas recogerán, al menos, los siguientes extremos:

Fecha del Proyecto aprobado

Fecha de su aprobación

Autor de ambos proyectos

Razones por las que ha sido necesario redactar el nuevo Proyecto: variación de las circunstancias, variación de las normas, cambio de criterio de la Superioridad, falta de estudio en el Proyecto primitivo, etc. Tipo y detalle de las mejoras introducidas: en planta, longitudinal, obras de fábrica, afirmado, etc.

Importe de las modificaciones introducidas en comparación con el importe total del nuevo Presupuesto.

6.5. Valor del Peso unitario.

El valor del peso unitario o punto se determinará a principios de cada año a la vista de los créditos disponibles y de los planes previstos, así como del fondo de incentivos presupuesto.

A cada Jefatura se le abonarán los puntos producidos tan pronto como se apruebe su derecho a los mismos.

El valor del punto para el presente ejercicio se ha calculado en seiscientos setenta y cinco pesetas (675 ptas) sujeto a la liquidación que se efectúe cuando se conozca la cifra definitiva que alcance el fondo de incentivos asignado a esta Dirección General.

Segundo. Las Jefaturas ajustarán sus Peticiones de Fondos a lo dispuesto en esta Circular, a partir de la correspondiente al mes de Noviembre.

Tercero.

- a) Se considerarán como meras aclaraciones a la Circular nº 50 - 1959 los párrafos 6.1, excepto en la introducción del concepto "Anteproyectos", el 6.2 y el 6.4, así como el he-

cho de que los pesos para Modificados y Revisiones de Precios se aplicarán sobre el adicional líquido producido, y - que en todo caso se interpretarán las normas en el sentido más restringido.

- b) Se considerarán como modificaciones los pesos ahora asignados y no coincidentes con los que figuran en la Circular - nº 50 - 1959.

Cuarta. Se efectuará una liquidación de los meses transcurridos - desde Marzo a Octubre, inclusivos, para determinar el saldo positivo o negativo, como consecuencia de las normas contenidas en este Capítulo y aplicando los siguientes criterios:

- a) Se corregirán los errores de interpretación, a la vista de las aclaraciones contenidas en esta Circular.
- b) En los casos en que estas normas modifican las contenidas - en la Circular nº 50, se aplicarán, para la determinación del saldo, las que sean más favorables para el Servicio.
- c) Se remitirá la justificación de los pesos excepcionales - que hayan sido aplicados, ajustada a lo dispuesto en esta Circular.

Quinta. Esta Dirección examinará las Peticiones de Fondo formuladas y las correcciones que se introduzcan en cumplimiento de - lo dispuesto anteriormente, para comprobar la correcta y uniforme interpretación de las normas. Las cantidades que hubieren sido percibidas indebidamente se descontarán del total de las siguientes Peticiones de Fondo.

II. DISTRIBUCION DE INCENTIVOS DIFERIDOS.

Sexta. Se aclara el apartado 14º) de la Circular nº 50 - 1959 añadiendo al final del mismo las siguientes normas:

Cuando al aprobar un determinado trabajo con derecho a - incentivo exista una plantilla diferente de la que existía en el momento de la formalización del mismo, se distribuirán los incentivos en la siguiente forma:

- a) Incentivo global para el personal subalterno igual o superior a 6.000 ptas.

Se distribuirán los incentivos de acuerdo con la plantilla existente en el mes de la formalización del trabajo, incluso para la determinación del incentivo del Jefe, y percibirán las cantidades que resulten el Ingeniero Jefe, Ingenieros y Ayudantes que directamente intervinieron en el trabajo, siendo cometido de la Jefatura el hacérselas efectivas incluso cuando hubiesen dejado de pertenecer a la misma. La Petición de Fondos para el incentivo de estos trabajos así como la correspondiente nómina de su distribución se formularán en impreso independiente bajo el título de "Incentivos diferidos".

- b) Incentivo global para el personal subalterno inferior a 6.000 ptas.

Se distribuirá el incentivo de acuerdo con la plantilla existente en el mes de la aprobación del trabajo. El incentivo que pudiera corresponderle al personal que entonces no pertenezca a la Jefatura se distribuirá en partes iguales entre los de su misma categoría.

- c) En ambos casos, la cantidad que eventualmente pudiera corresponder al "Fondo de Ayudantes" engrosará el fondo actual.

Séptima. Estas normas se aplicarán a los incentivos aprobados desde 1º de Marzo del año actual.

III. JEFES QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES DE INGENIERO SUBALTERNO.

Octava. Se amplía el apartado 15º) de la Circular nº 50 - 1959 - añadiéndose al final del mismo el siguiente párrafo:

Cuando el Jefe desempeñe simultáneamente la misión de Ingeniero encargado, por no existir ninguna plaza cubierta de esta categoría, percibirá los incentivos que como tal Ingenie

ro pudieran corresponderle, sin perjuicio de los que tiene -
asignados como Jefe.

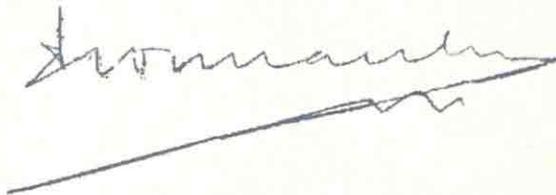
En este caso se supondrá, a todos los efectos, que la -
plantilla está constituida por el número de Ayudantes más un
Ingeniero subalterno.

IV. DECALAJE DE LAS REMESAS

Novena Habida cuenta que la Junta Reguladora del Fondo Central
de Tasas, Exacciones y Cánones comunica normalmente la canti-
dad asignada a esta Dirección para remuneración por incentivos
con un mes y medio de decalaje, sólo se comunicará a las Jefa-
turas los retrasos que se produzcan en las remesas para aten-
der las Peticiones de Fondos a partir del mes y medio de la -
fecha de formulación de las mismas.

Madrid, 31 de Octubre de 1959.

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
Y CAMINOS VECINALES



Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de